

CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA SARLAFT

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
AURA NIDYA MORENO	JOSE TARAZONA	GLORIA GARZÓN DE ECHEVERRY
GERENTE HSEQ	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	VICEPRESIDENTE

	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA SARLAFT	Versión 1
		MAN-DIR-5
		09/03/2026

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	09/03/2026	Versión inicial

TABLA DE CONTENIDO

0.	DECLARACIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN	4
1.	INTRODUCCIÓN.....	6
1.	OBJETIVO GENERAL	7
1.1	OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
2.	ALCANCE.....	7
3.	DEFINICIONES	7
4.	MARCO NORMATIVO.....	13
5.	ORIENTACIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES	15
6.	PRINCIPIOS ETICOS DE SARLAFT	15
7.	VALORES CORPORATIVOS	16
8.	COMPROMISOS DE ETICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO	17
8.1.	Compromiso de la Alta Dirección	17
8.2.	Políticas de Cumplimiento del Código de Ética, transparencia y Conducta SARLAFT	17
8.3.	Identificación y Evaluación de Riesgos:.....	17
8.4.	Auditoría y Verificación del Cumplimiento.....	18
8.5.	Debida Diligencia.....	18
9.	POLÍTICA SOBRE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BENEFICIOS O REGALOS.....	18
10.	CONFLICTOS DE INTERÉS.....	20
11.	REMUNERACIONES Y PAGO DE COMISIONES A CONTRAPARTES Y SERVIDORES PÚBLICOS	21
12.	POLÍTICA CONTRA EL APROVECHAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	22
13.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	23
14.	AUSTERIDAD EN EL GASTO OPERACIONAL	24
15.	USO DE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA.....	24
16.	CONTRATOS O ACUERDOS CON TERCERAS PERSONAS O CONTRAPARTES	26
17.	LÍNEA ÉTICA	28
18.	ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS.....	28
19.	SANCIONES CUANDO SE INFRINJA EL CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA.....	28

0. DECLARACIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN

La ética es el estudio de la moral y del actuar humano, analizando lo que es correcto, incorrecto, bueno o malo y tiene como fin promover comportamientos deseables y conductas basadas principios que guíen las acciones hacia un bien común para beneficio de la sociedad, razón por la cual es pertinente indicar que la ética empresarial establece las condiciones en las que el ser humano debe relacionarse con su entorno.

Para TRANSPORTES VIGIA SAS ESP la gestión ética es un pilar fundamental e indispensable para la sostenibilidad y rentabilidad del negocio.

Por lo anterior TRANSPORTES VIGIA SAS ESP establece el Código de ética, transparencia y conducta SARLAFT en materia de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, en espera de que sus trabajadores y colaboradores directos e indirectos y contrapartes interesadas actúen de manera adecuada, garantizando de esta forma los derechos y obligaciones de cada uno de los integrantes de nuestra organización, convirtiéndose en garantes del cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente código.

Es importante que el personal conozca las consecuencias que genera el incumplimiento del presente código y/o de la normatividad que nos rige y la afectación que puede generar un alto riesgo corporativo.

Este Código es conciso y de fácil comprensión, porque creemos que lo que no se explica con claridad, ni se comprende difícilmente puede exigirse su cabal cumplimiento, por ello tenemos la seguridad que contamos con el apoyo y el compromiso de todos y cada uno de quienes componen nuestra compañía, para cumplir y hacer cumplir este Código, garantizando de tal forma la transparencia en nuestras actividades para la construcción de un futuro sólido basado los principios y valores que nos rigen. Por último, los invito a que hagamos de este Código Ética, transparencia y Conducta SARLAFT, la guía de nuestra manera de actuar en nuestro diario vivir en el cumplimiento de cada una de nuestras funciones.

La Junta Directiva de la empresa TRANSPORTES VIGIA SAS ESP ha aprobado las políticas y procedimientos contenidos en el presente Código de Ética, transparencia y Conducta SARLAFT, con el objetivo de mitigar situaciones que puedan derivar en prácticas indebidas o riesgosas para la organización.

Este documento compila algunas de las políticas más relevantes para el desarrollo de las actividades institucionales, y debe ser leído y aplicado en armonía con los demás códigos, manuales, protocolos o guías de la Compañía, sean de aplicación general o particular para determinadas áreas o cargos, siempre dentro de un ambiente de control, eficiencia y administración del riesgo.

Cada trabajador, contratista o colaborador tiene la responsabilidad personal de asegurar que su comportamiento se ajuste, en todo momento, a lo dispuesto en este Código. Su cumplimiento forma parte integral de las condiciones de los contratos laborales, comerciales o civiles suscritos con la Compañía. El incumplimiento de este Código puede dar lugar a sanciones disciplinarias, incluyendo la terminación del contrato correspondiente, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente y en los instrumentos contractuales aplicables.

Dada su importancia, se recomienda leer este documento detallada y cuidadosamente, pues su contenido es esencial para la ejecución adecuada de las funciones asignadas y la prestación de servicios dentro del marco legal y ético institucional.



GLORIA LUCIA GARZÓN ECHEVERRY
VICEPRESIDENTE

1. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética, transparencia y Conducta de SARLAFT tiene como propósito establecer los principios, valores y normas de comportamiento que deben regir la actuación de todos los trabajadores, contratistas y demás contraparte de TRANSPORTES VIGIA SAS ESP, en el marco del cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT.

Estas condiciones de ética, transparencia y conducta establecen principios corporativos y normas mínimas de comportamiento no negociables, aplicables a todos los negocios y, de manera específica, a la relación con las contrapartes, entendidos como toda persona natural o jurídica con la cual la Compañía establezca una relación comercial o civil de suministro, prestación de servicios u otra modalidad contractual conforme a sus necesidades operativas.

Este Código constituye una extensión del Manual SARLAFT, del Reglamento Interno de Trabajo y de las políticas corporativas vigentes, reafirmando nuestro compromiso como empresa responsable en la prestación del servicio público de transporte de carga terrestre por carretera. Todas nuestras actividades, procesos y relaciones están fundamentadas en el respeto por los derechos humanos, la preservación del medio ambiente, la lucha contra la corrupción y el soborno, y la prevalencia del interés general.

Por esta razón, la Compañía promueve permanentemente la construcción de una cultura organizacional basada en la prevención del LA/FT/FPADM.

	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA SARLAFT	Versión 1
		MAN-DIR-5
		09/03/2026

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer directrices claras de integridad para prevenir, detectar y reportar actividades ilícitas, promoviendo una cultura de total legalidad.

1.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Blindaje institucional: Evitar que la empresa sea utilizada como instrumento para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

Cultura de cumplimiento: Fomentar una cultura corporativa fundamentada en la transparencia y el rechazo absoluto a cualquier acto ilegal.

Gestión de conflictos: Identificar, gestionar y prevenir posibles conflictos de interés o sobornos.

Protección de la reputación: Salvaguardar el buen nombre de la compañía, sus directivos, accionistas y empleados frente a terceros y autoridades.

2. ALCANCE

Este documento establece las reglas de conducta que deben orientar la actuación de todos los directivos, administradores, trabajadores, conductores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores y aliados estratégicos y cualquier otra contraparte vinculada a procesos operativos, administrativos o comerciales que mantengan una relación contractual, comercial o de colaboración con la Compañía.

Todos los involucrados deberán ejercer sus funciones bajo condiciones éticas basadas en los valores de legalidad, buena fe, honestidad, lealtad, veracidad, equidad, idoneidad profesional, y con primacía del interés general sobre el interés particular. Estas actuaciones deben reflejar el compromiso con los principios del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT.

El cumplimiento de este Código es obligatorio y se extiende a todas las regiones donde opera la Compañía.

3. DEFINICIONES

Altos Directivos o la alta dirección: Son los Administradores y los principales ejecutivos de la Compañía, es decir, Miembros de Junta Directiva y Gerentes, vinculados o no laboralmente a ésta.

Corrupción: Para efectos de documento, serán todas las conductas encaminadas a que una Empresa o Persona se beneficie, o busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en, la comisión de delitos contra la administración o el patrimonio públicos o en la comisión de conductas de Soborno Transnacional.

Riesgos de Corrupción: Es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración o se afecte el patrimonio de la compañía hacia un beneficio privado.

Conflicto de interés: situación donde por relaciones financieras, familiares, políticas o intereses personales pueden influir con el juicio de las personas en cumplimiento de sus funciones en la Compañía.

Debida diligencia: Alude, en el contexto de este documento, a la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros, relacionados con un negocio o transacción internacional, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de soborno transnacional que pueden afectar a una persona natural o jurídica, sus sociedades subordinadas y a los contratistas. Respecto de estos últimos, se sugiere, además, adelantar una verificación de su buen crédito y reputación. En este sentido, el término debida diligencia que se define en este documento, se complementa con los procedimientos de debida diligencia que se utilizan en el Sistema SARLAFT.

Código de ética, transparencia y comportamiento SARLAFT: se refiere al presente documento.

Trabajador: persona natural que se obliga a prestar un servicio personal bajo subordinación a otra persona natural o jurídica, acogiendo las políticas y directrices de la misma.

Oficial de cumplimiento SARLAFT: Es la persona natural designada por la compañía para liderar y administrar el sistema de gestión de riesgos SARLAFT.

Políticas: son los lineamientos generales que adoptan los Altos Directivos de una empresa para que esta pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente, honesta y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados SARLAFT y otras prácticas corruptas.

Pagos de facilitación: pagos realizados a funcionarios del gobierno con el fin de asegurar, impulsar o acelerar trámites de carácter legal y rutinario en beneficio de la Compañía o de sus trabajadores.

Principios: son los principios que tienen como finalidad la puesta en marcha de los sistemas de gestión de riesgos y otros actos y conductas que se consideran ilícitas por carecer de legalidad y transparencia.

Servidor público extranjero o PEP: tiene el alcance previsto en el párrafo primero del artículo segundo de la ley 1778. "Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional

Transacción internacional: se refiere, en los términos de la resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, a los negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.

Principales Ejecutivos: son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de la compañía y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir la Persona Jurídica, trátase de miembros de cuerpos colegiados o de personas individualmente consideradas. Es decir, son los Administradores y los principales ejecutivos de la Compañía, es decir, Gerente, Gerentes de almacenamiento y transporte. Representantes Legales y Miembros de la Asamblea de Socios a, vinculados o no laboralmente a ésta.

Asociados: se refiere a aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas. Estos incluyen los socios y accionistas.

Comité de Ética: se refiere al Comité conformado y con las funciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el presente código.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Además, son contrapartes los asociados, socios, accionista, miembros de junta directiva, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la Empresa, entre otros clientes internos y externos.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en Resolución 2328 de 2025.

Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Enfoque basado en riesgo (EBR): Es una herramienta para identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LA/FT) a los que este expuesta la entidad. Realizar la implementación de medidas razonables, de acuerdo con los riesgos identificados y así poder mitigarlos efectivamente. Es decir que a mayor riesgo LA/FT/FP, mayores medidas y a menor riesgo se implementan medidas simplificadas.

Factores de Riesgo LA/FT/FP: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FP. Los sujetos obligados deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las áreas geográficas donde desarrolle la prestación de sus servicios.

Financiamiento del Terrorismo o FT: Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FP: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

GAFI: Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FP.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte.

Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación Colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al Derecho Internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Transporte mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FP: Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta, conforme a los factores de riesgo LA/FT/FP identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el riesgo LA/FT/FP, teniendo en cuenta los riesgos propios de las empresas obligadas y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la empresa obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de las políticas y los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT/FP.

Operación Inusual: Es aquella operación irregular que por su cantidad o características no es acorde a la actividad económica que realiza la contraparte o se sale de los parámetros normales establecidos para esta o su industria.

Operación Sospechosa: Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

PEP: Sus siglas significan Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

Política LA/FT/FP: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada servicio obligado para cumplir las condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo LA/FT/FP y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SARLAFT debe contar con un documento denominado política LA/FT/FP en el que se establezcan reglas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de las empresas obligadas para el funcionamiento del SARLAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

Recomendaciones del GAFI: Son reconocidas como una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben implementar para combatir el LA/FT/FP, producto de la comisión de varios delitos y se constituyen como requisitos mínimos que los países deben cumplir para llevar a cabo la lucha ALA/CFT/CFP, siendo actualmente 40 recomendaciones.

Riesgo LA/FT/FP: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FP se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte esta puede ser natural o jurídica y que pueda ejercer influencia en la empresa.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o

regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

SARLAFT: Es el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

SIREL: sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año. Sujetos Obligados: Son aquellas empresas vigiladas por la Superintendencia de Transporte citadas en el Artículo 5.6.4. de esta resolución.

UIAF: Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, Creada mediante la Ley 526 de 1999, y el organismo de INTELIGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

Contratista: se refiere, en el contexto de un negocio o transacción internacional, a cualquier tercero que preste servicios a una persona jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la empresa.

Legalidad: todas las personas vinculadas a la Compañía están comprometidas en velar por el cumplimiento de la constitución y de las leyes colombianas, igualmente de las disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades y las normas y políticas fijadas por la sociedad

Buena fe: se busca que las actuaciones se realicen con buena fe, con diligencia y cuidado, velando permanentemente por el respeto de las personas y el cumplimiento de la ley, y

dando prioridad en sus decisiones a los principios y valores de la Compañía por encima del interés particular.

Honestidad: en la medida en que todos los trabajadores sean conscientes de sus responsabilidades y de sus obligaciones laborales, morales y legales, podrá darse cumplimiento a los deberes existentes con la sociedad, la empresa, la comunidad y el país. Lo anterior, requerirá que las actividades comerciales y empresariales desarrolladas por la Compañía se rigen por estándares de honestidad, transparencia y legitimidad.

Lealtad: todos los empleados, asociados, contratistas e individuos vinculados a los anteriores, así como cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta que constituya soborno nacional o transnacional o de otras prácticas corruptas relacionadas con la Compañía, deberá reportarlo en forma inmediata sobre tales infracciones al Oficial de Cumplimiento de la Compañía. Para tal efecto se reservará bajo confidencialidad los datos de la persona que haya dado aviso sobre tales conductas, y se seguirán los canales establecidos en el presente Código.

Veracidad: decimos y aceptamos la verdad por encima de cualquier consideración. La información que expedimos al público en general es veraz.

Interés general y corporativo: todas las acciones siempre deben estar regidas por el interés general y la gestión a todo nivel debe estar desprovista de cualquier interés económico personal. Las conductas transparentes están exentas de pagos o reconocimientos para obtener o retener negocios o conseguir una ventaja de negocios

4. MARCO NORMATIVO

Acuerdos internacionales contemplados por el Congreso de la República de Colombia que promueven expresamente la adopción de programas de cumplimiento SARLAFT y códigos de conducta tales como:

- Convención interamericana contra la corrupción de la OEA en 1997.
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción UNCAC en 2005.
- Convención para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales en 2012.
- Convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa.
- Convenio civil sobre la corrupción del Consejo de Europa.

Artículo 323. Lavado de activos del Código Penal Colombiano, define que: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte

o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Artículo 345. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada del Código Penal Colombiano, define que: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 250A y 250B del Código Penal Colombiano define la corrupción privada y la administración desleal como delito y establece las sanciones penales en que incurre la persona natural que se vea inmersa en esta conducta.

Artículo 407 del Código Penal Colombiano define el cohecho por dar u ofrecer² como delito y establece las sanciones penales en que incurre la persona natural que de manera directa o indirecta se vea inmersa en esta conducta.

Artículo 433 del Código Penal Colombiano define el ST3 como delito y establece las sanciones penales en que incurre la persona natural que de manera directa o indirecta se vea inmersa en esta conducta.

Ley 80 de 1993: Estatuto General de contratación de la administración pública, dicta todas las disposiciones relacionadas con los contratos estatales, los principios rectores de la contratación estatal, las incompatibilidades e inhabilidades que limitan a los sujetos para contratar, la forma del contrato, así como; su nulidad, interpretación, forma, contenido, fines, perfeccionamiento y liquidación, entre otros aspectos.

Ley 1474 de 2011. Estatuto anticorrupción, dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1778 de 2016: Establece un régimen especial para investigar e imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas involucradas en conductas de soborno

	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA SARLAFT	Versión 1
		MAN-DIR-5
		09/03/2026

transnacional que se realicen en el contexto de un negocio o transacción internacional que involucre a una persona jurídica domiciliada en Colombia.

Ley 2195 de 2022: adopta disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar y promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público. Modifica algunos artículos de la Ley 1474 de 2011 y 1778 de 2016.

Resolución 2328 del 06 de marzo de 2025. Por medio de cual se establece el SARLAFT para el sector transporte, y las demás normas relacionadas en la política SARLAFT de la compañía

5. ORIENTACIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES

En caso de enfrentar situaciones no previstas expresamente en este Código, se debe actuar con responsabilidad, considerando siempre qué sería lo más adecuado para resolver la situación sin vulnerar este Código, la Ley o cualquier regulación vigente, en especial lo establecido en la Resolución 2328 de 2025.

Antes de tomar una decisión frente a una situación ambigua o no regulada, tenga en cuenta los siguientes interrogantes:

- ¿Mi actuación está alineada con el Código de Ética, transparencia y Conducta SARLAFT y las políticas contenidas en los diferentes manuales de la compañía?
- ¿Estoy plenamente autorizado para tomar esta decisión?
- ¿Qué impacto tendría mi decisión sobre la Compañía, sobre otros o sobre mi familia?
- ¿Podría percibirse como una conducta indebida lo que haga o deje de hacer?
- ¿Cuáles podrían ser las consecuencias de mis acciones u omisiones?

6. PRINCIPIOS ETICOS DE SARLAFT

Los siguientes principios deben guiar de manera permanente la conducta de quienes actúan en nombre o representación de la Compañía:

1. **LEGALIDAD:** Cumplir con la normatividad vigente en materia laboral, penal, comercial, civil, tributaria, aduanera y de transporte.
2. **DILIGENCIA:** Actuar con responsabilidad y cuidado, identificando y reportando oportunamente operaciones inusuales o sospechosas.
3. **TRANSPARENCIA:** Ejecutar las operaciones de manera clara, verificable y conforme a la verdad, tanto con clientes como con proveedores y terceros.

4. **CONFIDENCIALIDAD:** Garantizar la reserva de la información obtenida en la implementación del SARLAFT.
5. **INTEGRIDAD:** Rechazar cualquier acto que facilite el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.

7. VALORES CORPORATIVOS

Los valores constituyen la piedra angular de nuestra cultura empresarial, aportando un sentido de conciencia común a todas las personas que hacen parte de la empresa, así como unas directrices de comportamiento y actitud frente a la labor diaria.

Los valores corporativos adoptados por TRANSPORTES VÍGIA S.A.S E.S.P, son:

Disciplina: Nuestra experiencia y conocimiento con base en una operación ininterrumpida de 12 meses al año, 24 horas diarias, durante más de 40 años de actividad, asegura que nuestros servicios se ejecutan en forma programada y permanente. Cumplimos nuestros compromisos de manera puntual, diligente, responsable, en todas las etapas y procesos en los cuales somos responsables.

Compromiso: Nuestra filosofía de servicio inculca y exige a todo nuestro recurso humano y el de nuestros colegas el desarrollar nuestro trabajo con responsabilidad, fundamentados en alcanzar resultados de excelencia. Igualmente nos fundamentamos en la prevención y el superar los obstáculos que interfieren ocasionalmente, con el logro de nuestros objetivos. Acordamos y definimos metas que nos exigimos cumplirlas, dentro de plazos estipulados y así logramos alcanzar un poco más de lo esperado. Proponemos y somos parte activa de los cambios. Nuestros resultados son mejores que nuestras palabras.

Integridad: Cumplimos lo que expresamos y proponemos, valoramos la objetividad y la verdad, nuestras acciones personales y profesionales están fundamentadas en la honestidad. Actuamos de manera justa, equitativa, respetuosa. Aseguramos confianza, seguridad y respeto a cada uno de nuestros colaboradores, proveedores y clientes. "Cumplimos con nuestra función social."

Excelencia: Nuestra arquitectura del servicio está fundamentada en la calidad y mejora continua de todos los procesos que se ejecutan en toda la prestación de nuestros servicios.

Respeto: Nuestras relaciones internas y externas las construimos pensando siempre en el largo plazo. Más que colaboradores, proveedores y clientes siempre construimos el mejor equipo personal y la mejor red de aliados, siempre para crecer conjuntamente. Por eso, nuestro actuar se basa en reconocer la potencialidad y profesionalismo de propios y terceros. Estamos convencidos que los buenos inicios, y pequeñas acciones, generan buenas transformaciones.

Eficiencia: La totalidad de nuestras operaciones las realizamos con base en alcanzar la mejor relación costo/beneficio. Invertimos en lo realmente necesario, utilizamos los recursos solo para generar el mejor resultado operativo y económico, protegemos y preservamos el medio ambiente para alcanzar altos niveles de productividad y mejorar la competitividad de nuestra organización.

8. COMPROMISOS DE ETICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO

En el marco del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT, TRANSPORTES VIGIA SAS ESP adopta las siguientes políticas y compromisos, orientadas a prevenir y mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM, corrupción y soborno nacional y transnacional (C/ST), en cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano y en coherencia con la naturaleza del sector transporte.

8.1. Compromiso de la Alta Dirección

Los directivos, gerentes y líderes de proceso de la Compañía se comprometen a conducir sus actividades con ética, transparencia y honestidad, impulsando una cultura de rechazo absoluto frente a cualquier conducta relacionada con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la corrupción y el soborno transnacional.

Las operaciones, contratos, negocios y decisiones organizacionales deberán ajustarse estrictamente a las políticas internas y a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del riesgo LA/FT/FP y C/ST. El compromiso parte de la alta dirección y permea todos los niveles jerárquicos.

8.2. Políticas de Cumplimiento del Código de Ética, transparencia y Conducta SARLAFT

El Código de Ética, transparencia y Conducta SARLAFT contempla como mínimo los siguientes elementos para la gestión integral del riesgo de LA/FT/FPADM y C/ST:

- Identificación y evaluación de riesgos.
- Definición de reglas de conducta.
- Establecimiento de controles y mecanismos de verificación.
- Procesos de formación y sensibilización.
- Supervisión y sanción de incumplimientos.

Estas etapas se integran con el Manual de Procedimientos SARLAFT, constituyendo el marco operativo y normativo del cumplimiento.

8.3. Identificación y Evaluación de Riesgos:

La gestión ética y legal de la Compañía parte del análisis del entorno en el que desarrolla su objeto social, incluyendo:

- El sector económico del transporte de carga por carretera.
- Las contrapartes que participan en las operaciones.
- El tipo de contratos o negocios celebrados.
- Las relaciones con servidores públicos o personas expuestas políticamente (PEP).
- Las zonas geográficas en que opera.
- Los modelos de riesgo compartido o de colaboración empresarial.

La matriz de riesgos SARLAFT será la herramienta clave para registrar, evaluar, medir y auditar los factores de riesgo y determinar las medidas necesarias para su mitigación priorizada.

8.4. Auditoría y Verificación del Cumplimiento

La Junta Directiva designará un Oficial de Cumplimiento principal y suplente, con la formación, idoneidad y experiencia requeridas para gestionar eficazmente el SARLAFT y los riesgos de corrupción y soborno.

Igualmente, se asignará una instancia de auditoría interna o externa, según aplique, que tendrá la función de verificar el cumplimiento del Código de Ética y del Manual SARLAFT, y emitir recomendaciones que garanticen su efectividad.

8.5. Debida Diligencia

Como parte de los controles estratégicos, la Compañía exige la verificación previa, periódica y documentada de las contrapartes con las que establece relaciones comerciales, contractuales o laborales.

Esto incluye la revisión de:

- Aspectos jurídicos, contables y financieros de cada operación.
- Antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y reputacionales.
- Listas restrictivas y bases de datos nacionales e internacionales.

Este procedimiento está desarrollado en el Manual de Procedimientos SARLAFT, y debe cumplirse antes de la vinculación y durante toda la relación contractual.

9. POLÍTICA SOBRE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BENEFICIOS O REGALOS

TRANSPORTES VIGIA SAS ESP prohíbe cualquier práctica que pueda poner en riesgo la objetividad, independencia o transparencia de sus trabajadores, colaboradores o contrapartes. Los directivos, trabajadores, contratistas y terceros deben abstenerse de ofrecer, solicitar o recibir cualquier tipo de regalo, dádiva, atención o favor que pueda interpretarse como una forma de influencia indebida o beneficio particular.

Reglas específicas:

- Se permiten obsequios institucionales (promocionales) como gorras, agendas, lapiceros o calendarios.
- Se podrán ofrecer obsequios ocasionales a clientes, con autorización del jefe inmediato.
- No se podrá entregar ni recibir dinero, cheques, títulos valores o equivalentes.
- El valor de un regalo no debe superar \$500.000
- Si se trata de descuentos comerciales, deben estar dentro de los márgenes normales y ser informados previamente al superior jerárquico.
- Cuando no se pueda establecer el valor del obsequio o sea elevado, debe solicitarse autorización del Gerente de proceso o vicepresidente.
- Regalos o atenciones con fines académicos pueden ser recibidos solo si están previamente autorizados por la gerencia del proceso.
- Todo regalo deberá ser reportado inmediatamente al jefe inmediato.

En ningún caso se aceptarán invitaciones pagadas por proveedores para visitar instalaciones. Si la visita es necesaria, TRANSPORTES VIGIA SAS ESP asumirá los costos para garantizar la independencia.

Cualquier incumplimiento a esta política debe ser informado de inmediato. Los regalos recibidos de forma indebida deben devolverse o ser sometidos a decisión superior, según el siguiente esquema:

- **TRABAJADORES:** informan al jefe inmediato.
- **GERENTES:** Consultar a vicepresidencia
- **DIRECTORES:** consultan con el Gerente

Esta política aplica en todo momento, independientemente del estado de la relación contractual con la contraparte.

CONDICIONES:

- No se permiten regalos ostentosos a ninguna contraparte que supere un **\$500.000**
- No se permiten regalos, obsequios, dádivas a personas naturales o jurídicas con quienes TRANSPORTES VIGIA SAS ESP no tenga ningún vínculo contractual.
- No podrán enviarse efectivo, cheques, tarjetas débito, títulos valores, o cualquier otro documento que pueda ser convertible en dinero que no esté autorizado por TRANSPORTES VIGIA SAS ESP en cumplimiento del **CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO**.

Dentro de esta política se incluye el aprovechamiento de oportunidades surgidas en la **Compañía**. Los trabajadores tienen la responsabilidad de favorecer el interés legítimo cuando se presenten oportunidades de negocio. Por lo tanto, está prohibido que los trabajadores y colaboradores tomen para sí o para terceras oportunidades de negocio que han sido descubiertas a través del uso de bienes, información o posición estratégica de la

Compañía, a menos que esta haya declinado su opción respecto de dicha oportunidad. Asimismo, los trabajadores no pueden utilizar estos medios para obtener una ganancia personal o competir frente a la **Compañía**. Por ello, en el evento que un trabajador se retire, no debe retirar, destruir o utilizar información de la empresa, los clientes y proveedores para su beneficio o el de otro empleador, entidad u organización.

Cualquier desarrollo, invención, descubrimiento o mejora resultante de sus tareas, actividades o responsabilidades durante su permanencia como trabajador serán de propiedad exclusiva de la **Compañía** y, por lo tanto, constituyen propiedad intelectual.

Está totalmente prohibida cualquier práctica en la cual se dé preferencia a familiares, amigos, colegas o terceros esperando que estos retribuyan tal actitud mediante el pago de beneficios de cualquier naturaleza, es decir, con un interés particular, independientemente de que se genere un riesgo para la **Compañía**. Esta situación se presenta cuando se seleccionan funcionarios, contratistas o proveedores de bienes y servicios, o se aceptan ofertas con el propósito de obtener un beneficio por parte del tercero (ejemplo: comisión), con o sin detrimento para la **Compañía**.

Los trabajadores de la **Compañía** no deben pactar el pago o repartición de comisiones con otros trabajadores o terceros derivados de la presentación, direccionamiento o referenciación de potenciales clientes o nuevos negocios ante la **Compañía**, a menos que las mismas estén previamente autorizadas. Por ende, se deja expresamente prohibido para los comerciales de la **Compañía** realizar labores de intermediación con el fin de efectuar captación de recursos a través de terceros no vinculados ni autorizados por la **Compañía** para dicha labor.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

Por lo general, los delitos de corrupción, soborno y competencia desleal vienen acompañados de un conflicto de intereses, es decir, una situación en la cual la imparcialidad y objetividad de una persona se ven afectadas en la toma de decisiones sobre la obtención de un beneficio para sí y la protección de los intereses de la compañía en la que trabaja. El conflicto de interés por sí mismo no está prohibido y solo será sancionable cuando la persona que debe actuar en favor del interés de la compañía elige favorecer sus intereses particulares. Por ejemplo, a pesar de que existe un conflicto de interés en el evento en que el director de una empresa A sea, al mismo tiempo, socio de una empresa proveedora B, solo será reprochable si el director de la empresa A decide contratar con la empresa B sin tener en cuenta la participación de más competidores que pudieran ofrecer menores precios o mejores condiciones relacionadas con la calidad de los insumos, mejor servicio o especialidad en la industria.

Los conflictos de interés surgen cuando un directivo o trabajador directo o indirecto de la compañía, obrando en su propio nombre o en representación de otra (persona natural o jurídica), se ve directa o indirectamente envuelto en una situación de conflicto de interés porque prevalecen en él los intereses particulares por encima de los intereses de la compañía y de sus obligaciones laborales y sociales.

El conflicto de interés también ocurre cuando una situación personal, familiar, de amistad o cualquier otra circunstancia externa interfiere, o crea la apariencia de interferir, con los intereses de la compañía. Puede surgir cuando se desarrolla una acción, se va a tomar una decisión o se tiene un interés que podría dificultar el desarrollo del trabajo de forma objetiva y efectiva.

Con el fin de evitar cualquier situación que pueda involucrar conflicto de intereses, los directivos, empleados directos e indirectos, y contrapartes interesadas de la compañía deben obrar equitativamente, prestar sus servicios contratados sin esperar retribución diferente a la pactada en la relación contractual o laboral, y abstenerse de considerar beneficios personales o de terceros. Algunas de las circunstancias que pueden implicar un conflicto de interés, y cómo gestionarlo o evitarlas, se desarrollan ampliamente en el Código del Buen Gobierno.

En el presente Código de Ética, transparencia y Conducta SARLAFT se consideran, de manera especial, como conductas contrarias a la transparencia e integridad de la compañía, las siguientes:

- Actos intencionales que buscan un beneficio propio o de terceros (material o inmaterial) por encima de los intereses de la compañía.
- Alteración de información y documentos de la compañía para obtener un beneficio particular, incluyendo la generación de reportes con base en información falsa o inexacta.
- Uso indebido de información interna o confidencial (propiedad intelectual, información privilegiada, etc.).
- Conductas deliberadas en los procesos de contratación y licitaciones con el fin de obtener dádivas (pagos o regalos a terceros, o recibir pagos o regalos de terceros).
- Destrucción u ocultamiento de información, registros o activos.
- Dar apariencia de legalidad a recursos generados por actividades ilícitas.
- Destinar recursos a la financiación del terrorismo.
- Utilización indebida de bienes de propiedad de la compañía que estén bajo su custodia. Fraude informático.
- Cualquier otra irregularidad similar o relacionada con los hechos anteriormente descritos.

11. REMUNERACIONES Y PAGO DE COMISIONES A CONTRAPARTES Y SERVIDORES PÚBLICOS

Está absolutamente prohibido realizar sobornos, descuentos ilícitos o pagos ilegales a funcionarios del Estado, integrantes de la fuerza pública, autoridades aduaneras, de Tránsito y Transporte proveedores o cualquier otra contraparte. Esta prohibición aplica tanto para pagos directos como para pagos indirectos realizados a través de asesores, intermediarios o terceros.

Asimismo, se considera una infracción grave toda forma de incentivo o beneficio económico, material o en especie, que busque influir indebidamente en decisiones de

funcionarios públicos o contrapartes con quienes la compañía mantiene o proyecta mantener relaciones contractuales o comerciales.

Estas disposiciones hacen parte esencial del marco de prevención de delitos financieros y riesgos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a lo dispuesto por el SARLAFT. Su cumplimiento riguroso constituye un componente obligatorio de la cultura ética y del sistema de control interno de la compañía.

12. POLÍTICA CONTRA EL APROVECHAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

En el marco del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), la empresa adopta esta política con el fin de prevenir, controlar y sancionar el uso indebido de información privilegiada o reservada.

Se entiende por información privilegiada aquella que, por su naturaleza, no es de conocimiento público y cuyo acceso está restringido a ciertas personas debido a su función, cargo, oficio o relación contractual con la compañía. Esta información, de ser divulgada o utilizada de manera inapropiada, podría generar beneficios indebidos para quien la maneja o para terceros.

Esta política aplica, sin excepción, a todos los colaboradores, directivos, contratistas, proveedores y demás contrapartes que, en virtud de sus funciones o relación con la compañía, tengan acceso a información confidencial, incluyendo, pero no limitada a:

1. Información sobre operaciones inusuales o sospechosas detectadas respecto a clientes o usuarios de la empresa.
2. Reportes remitidos a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) u otras autoridades competentes en el marco de las obligaciones SARLAFT.
3. Datos financieros, tecnológicos, operativos, estratégicos, comerciales o personales, cuya divulgación pueda poner en riesgo los intereses de la compañía o facilitar actividades ilícitas.

Las personas sujetas a esta política deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger y salvaguardar esta información, absteniéndose de:

1. Utilizarla para obtener beneficios propios o de terceros.
2. Compartirla con personas no autorizadas.
3. Divulgarla a través de medios de comunicación, redes sociales u otros canales informales.

La información conservará su carácter confidencial o privilegiado mientras no sea oficialmente divulgada por los canales autorizados por la compañía. El desconocimiento o

incumplimiento de esta política será considerado una falta grave, y podrá dar lugar a sanciones contractuales, disciplinarias o incluso penales, según lo establezca la legislación colombiana.

Esta política se encuentra alineada con los principios de ética, integridad y transparencia exigidos en el marco del SARLAFT, y busca proteger tanto la reputación de la compañía como la legalidad de sus operaciones frente a riesgos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo y delitos conexos.

13. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Uno de los activos más valiosos para la empresa es la confianza que depositan sus clientes, usuarios, empleados, contratistas y demás partes interesadas. Dicha confianza se sustenta en el compromiso de todos los colaboradores y terceros vinculados con la compañía de proteger, manejar y custodiar adecuadamente la información a la que acceden en el desarrollo de sus funciones.

Toda persona que tenga relación con la empresa y que, en virtud de dicha relación, tenga acceso a información sensible, confidencial, reservada o estratégica, está obligada a mantener su confidencialidad, incluso después de finalizada la relación contractual o laboral. Esta información incluye, pero no se limita a, datos personales, financieros, operativos, tecnológicos, comerciales o legales, tanto de la compañía como de sus clientes, usuarios y proveedores.

La empresa reconoce que sus clientes y contrapartes esperan que su información sea:

- Tratada con precisión y diligencia.
- Protegida contra alteraciones, manipulaciones o errores.
- Resguardada frente a accesos no autorizados, robos o fugas.
- No divulgada sin causa legal justificada ni utilizada para fines ajenos a su propósito legítimo.

Esta obligación se enmarca en los principios del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), el cual exige adoptar medidas de control que mitiguen los riesgos asociados a la fuga de información que pueda facilitar la comisión de actividades ilícitas.

El uso indebido, la filtración o divulgación no autorizada de información confidencial será considerada una falta grave, generando consecuencias disciplinarias, civiles y penales, según corresponda.

La confidencialidad no es solo un deber ético, sino una obligación legal que forma parte de la cultura de cumplimiento y transparencia de la empresa, esencial para preservar su integridad, reputación y continuidad operativa.

14. AUSTERIDAD EN EL GASTO OPERACIONAL

La compañía promueve una cultura de responsabilidad, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos, con especial énfasis en la austeridad del gasto operacional. Todos los gastos deben responder exclusivamente a necesidades justificadas del desarrollo administrativo, operativo o estratégico de la organización, y deben ser efectuados bajo criterios de racionalidad, oportunidad y eficiencia.

Se encuentra expresamente prohibido que cualquier directivo, colaborador, contratista o tercero vinculado directa o indirectamente a la compañía obtenga beneficio o ganancia personal como resultado de una erogación, contratación o gasto autorizado por la organización.

La compañía solo reembolsa gastos que:

- Sean reales y estén plenamente justificados.
- Se encuentren debidamente soportados con documentos idóneos.
- Sean presentados dentro de los plazos establecidos.
- Hayan sido previamente autorizados por las personas competentes.

Todo gasto debe ser razonable tanto en su monto como en su necesidad, y su autorización debe observar los principios de control interno y prevención del riesgo de fraude y corrupción, alineados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT).

Las personas que aprueban o certifican reportes de gastos son responsables de su veracidad, pertinencia y legalidad, y por tanto, deben verificar la correspondencia entre la actividad ejecutada, los documentos de soporte y las políticas internas aplicables. Cualquier omisión o irregularidad en este proceso será considerada una infracción a los principios éticos y de cumplimiento de la compañía.

15. USO DE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA

Los trabajadores de la compañía están en la obligación de proteger y preservar los activos de la organización. Deben propender al uso eficiente de los mismos, considerando que dichos activos se encuentran destinados únicamente para el desarrollo de negocios legítimos.

Los activos comprenden bienes tangibles como documentos, equipos de cómputo, elementos de oficina, y bienes intangibles como metodologías, sistemas, claves, propiedad intelectual y demás recursos entregados a los colaboradores para el desarrollo de sus funciones, bajo estrictos parámetros de reserva, confidencialidad y seguridad.

Inversión en la sociedad: Patrocinios, donaciones y contribuciones políticas

Como parte de su responsabilidad social, la compañía podrá invertir recursos para apoyar iniciativas que respondan a necesidades sociales, ambientales o de desarrollo sostenible.

Estas donaciones deben:

- Ser realizadas con cargo a presupuestos aprobados por la Junta Directiva.
- Cumplir la legislación colombiana.
- Perseguir beneficios socioculturales o ambientales proporcionales.
- No implicar ventajas competitivas indebidas.
- Tener beneficiarios debidamente evaluados por el área de Riesgos.
- Realizarse sin intermediarios, directamente con representantes legales.
- Estar soportadas con certificados válidos.
- Evitar cualquier vinculación con organizaciones sancionadas, investigadas o con vínculos LA/FT/FP.

La compañía no realiza aportes a partidos políticos ni acepta condicionamientos contractuales por donaciones. Se prohíbe exigir aportes benéficos para mantener relaciones contractuales.

Negociaciones con agentes, intermediarios y pagos de facilitación

La compañía no utiliza intermediarios para ejecutar negociaciones ni realiza pagos de facilitación a funcionarios públicos para acelerar procesos. Está expresamente prohibido: Realizar sobornos, descuentos ilícitos o pagos ilegales, directos o indirectos.

Aceptar pagos en efectivo, bienes suntuarios, sobornos o compensaciones a cambio de favores contractuales.

Realizar pagos, promesas o beneficios que pretendan influir en decisiones de servidores públicos o que busquen evitar el cumplimiento normativo.

Algunos ejemplos de prácticas indebidas incluyen:

- Pagos para evitar multas o influenciar licencias o adjudicaciones.
- Donaciones con compromisos políticos o comerciales.
- Entretenimiento, regalos u obsequios excesivos.
- Viajes sin relación comercial legítima.
- Empleos ofrecidos a familiares de funcionarios públicos.
- Comisiones ocultas o pagos no justificados.

Cualquier solicitud o propuesta que implique estos actos debe ser reportada. Toda esta política está alineada con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) y con el Manual de Compras, política de proveedores y terceros de la compañía.

16. CONTRATOS O ACUERDOS CON TERCERAS PERSONAS O CONTRAPARTES

Se debe propender que, en los contratos o acuerdos suscritos por la compañía (trabajadores, proveedores, terceros o cualquier vínculo contractual o comercial), se incluyan cláusulas, declaraciones o disposiciones sobre conductas relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT-FP), antisoborno y anticorrupción.

El responsable del contrato debe asegurar que dichas cláusulas estén incorporadas en el contrato antes de su firma, con el respaldo de las áreas de apoyo que intervengan en el proceso. También se podrá contemplar el derecho a terminar el contrato cuando se evidencie una violación al Código de Ética, transparencia y Conducta, a las políticas del SARLAFT, o a cualquier ley o regulación anticorrupción o antisoborno aplicable.

Antes de la firma de un contrato o acuerdo con terceros o contrapartes, deben cumplirse las políticas de vinculación establecidas en los manuales y procedimientos relacionados con el SARLAFT, la vinculación de proveedores y de trabajadores, y cualquier otra normativa interna vigente. Igualmente, debe verificarse que la otra parte no se encuentre sancionada, investigada o inhabilitada por los entes de control, o reportada en listas restrictivas por delitos asociados al LA/FT-FP.

Las contrapartes deben aceptar someterse a auditorías por parte de la compañía, ya sea de forma eventual o si se encuentran en situaciones que vulneren principios éticos, legales o las políticas de administración del riesgo. Será obligatorio para estas entregar la información pertinente en caso de requerimiento por parte de la compañía.

Los contratos con contratistas críticos deben contener cláusulas explícitas sobre conducta antisoborno y anticorrupción, así como el derecho a terminación por incumplimiento de estos lineamientos. El responsable de la negociación debe asegurar que estas cláusulas estén presentes antes de la firma del contrato o acuerdo, y de no encontrarse, deberán solicitarse al área jurídica.

Todos los contratos deben indicar que las contrapartes conocen y aceptan las políticas del Código de Ética, transparencia y Conducta de la compañía. Este Código aplica igualmente a agentes, proveedores, distribuidores y terceros que hagan negocios en nombre de la organización.

Como mecanismo de control:

1. La compañía no debe canalizar pagos a terceros o servidores públicos, nacionales o extranjeros, a través de agentes o intermediarios.
2. Debe verificar que los pagos realizados se ajusten al valor real de los bienes o servicios contratados.

La compañía desarrolla revisiones a los estados financieros y contables para asegurar que reflejen fielmente su situación patrimonial. Mantiene libros y registros contables disponibles para inspección, y no lleva cuentas paralelas ni dobles contabilidades.

Se garantiza que:

1. Se promueve la legitimidad de todos los documentos. No se permite falsificar, destruir o alterar registros.
2. Los colaboradores deben reportar información honesta, segura y oportuna.
3. Los registros se identifican, clasifican y eliminan conforme a la ley y normativa interna.
4. Todas las transacciones se registran con precisión y transparencia.
5. Los informes, comprobantes, registros de nómina, evaluaciones, etc., se preparan con integridad.
6. Las transacciones deben estar autorizadas según las políticas internas.
7. La información confidencial debe protegerse incluso tras la terminación de la relación laboral.
8. No debe revelarse información confidencial a terceros sin autorización legal o comercial.
9. Las comunicaciones en redes sociales son personales y no representan a la compañía, salvo para colaboradores encargados de la gestión de canales oficiales.
10. La propiedad intelectual generada en el ejercicio de sus funciones pertenece a la compañía.
11. Todos los desarrollos e innovaciones son propiedad de la compañía.
12. No se permiten cuentas ocultas, ni documentos que no reflejen fielmente las transacciones.
13. No se permiten registros falsos de gastos o pasivos.
14. Los pagos en efectivo o especie se monitorean para evitar su uso como soborno.
15. No se destruyen intencionalmente documentos antes de lo legalmente permitido.
16. Se cuenta con sistemas de auditoría independientes (revisoría fiscal).

Los colaboradores deben preparar informes de manera meticulosa y oportuna. Se prohíbe:

1. Mostrar pagos falsos a nombre de otra persona.
2. Crear registros para encubrir sobornos.
3. Presentar rendiciones de gastos falsos o inexactos.
4. Crear registros que tergiversen la naturaleza de un pago o transacción.

Las comunicaciones externas serán manejadas exclusivamente por el representante legal o sus delegados, quienes actuarán como voceros oficiales de la compañía para todos los asuntos corporativos y de negocios, según lo establecido en el Código de Conducta SARLAFT.

17. LÍNEA ÉTICA

Es un mecanismo de comunicación que permite reportar de manera confidencial y anónima las irregularidades y conductas fraudulentas en el ejercicio de las actividades propias de la compañía.

La línea ética sirve para reportar fraudes internos u otras conductas irregulares o contrarias a las políticas establecidas por la empresa, enfocadas en el CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA SARLAFT, el reglamento interno de trabajo, el Código de Buen Gobierno y demás normas vigentes.

También permite reportar actos y condiciones inseguras relacionadas con los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), actos y condiciones relacionadas con conflictos de interés, incumplimiento de regulaciones y leyes, operaciones irregulares o ilícitas, disposiciones del SARLAFT, y cualquier otra política de gestión ética de la compañía.

A fin de dar cumplimiento a las políticas definidas en el presente manual, la empresa designa un Comité de Ética, el cual podrá tomar las decisiones respectivas frente a los casos que se presenten por el incumplimiento del presente manual.

Línea ética de Transportes Vigia: lineaetica@transportesvigia.com

18. ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS

Las políticas se actualizarán cada vez que se presenten cambios en la actividad de la compañía que alteren o puedan alterar el grado de riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), o por lo menos cada dos (2) años, con el fin de garantizar su eficacia, pertinencia y cumplimiento conforme a los lineamientos del SARLAFT y la normativa vigente.

19. SANCIONES CUANDO SE INFRINJA EL CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA

La compañía pondrá en marcha procedimientos sancionatorios adecuados y efectivos, de conformidad con las normas laborales y disciplinarias, respecto de infracciones al Código de Ética, transparencia y Conducta cometidas por cualquier colaborador.

Hablar de sanciones implica reconocer la posibilidad de ocurrencia de acciones que están en contra de los límites éticos o que vulneran disposiciones legales, asociadas a actitudes irresponsables, permisivas, negligentes, ineficientes u omisivas en el desarrollo comercial y operacional de la compañía. Esto acarrea una serie de sanciones para los directivos y empleados responsables, que serán impuestas por los organismos del Estado o por la compañía, según corresponda. A título enunciativo, se mencionan algunas de las sanciones aplicables ante el incumplimiento de este código o de cualquier norma interna o externa:

Sanciones disciplinarias posibles:

- Llamado de atención verbal
- Llamado de atención escrito
- Suspensión temporal del puesto de trabajo
- Desvinculación de la empresa

Sanciones de carácter laboral: Todo colaborador que tenga conocimiento de la comisión de una infracción disciplinaria debe informarla inmediatamente a su superior, suministrando en lo posible los documentos o pruebas disponibles. El conocimiento y omisión de una conducta indebida también puede dar lugar a sanciones. Los superiores que reciban dicha información deben verificar los hechos, emitir la sanción correspondiente o archivar el caso si se determina que no hay infracción, todo esto conforme al Código de Ética, transparencia y Conducta y al reglamento interno de trabajo.

Cancelación del contrato de trabajo: Si la conducta del empleado infringe normas legales vigentes o internas, como la violación de la reserva bancaria o el encubrimiento de operaciones ilegales relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, la compañía podrá cancelar el contrato de trabajo por justa causa. Esta medida se aplicará conforme al Código Sustantivo del Trabajo y las disposiciones del Código de Ética, transparencia y Conducta SARLAFT.

Motivos de carácter externo: Cuando un regulador exija la remoción inmediata de un directivo o empleado por infringir una norma legal o reglamento interno, la Dirección de Recursos Humanos deberá cancelar el contrato de trabajo por justa causa.

Motivos de carácter interno: Cuando el empleado ha violado disposiciones del Código de Ética, transparencia y Conducta, normas internas de la compañía, o cualquier disposición aplicable emitida por un ente de control, especialmente las relacionadas con el SARLAFT.

Sanciones administrativas para la compañía: De acuerdo con la Ley 1778 de 2016, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer sanciones a la persona jurídica por incurrir en conductas tipificadas como actos de corrupción o soborno transnacional. Las sanciones podrán incluir multas, inhabilidades para contratar con el Estado, publicaciones de las decisiones sancionatorias y prohibición de recibir incentivos gubernamentales.

Graduación de las sanciones: Según lo dispuesto por la ley, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el beneficio económico obtenido o pretendido, la capacidad patrimonial del infractor, la reiteración de la conducta, la obstrucción al proceso de investigación y otros factores relacionados.

Responsabilidad penal: Las conductas violatorias no solo transgreden los principios éticos y corporativos, sino que además pueden configurar delitos conforme al Código Penal colombiano o legislaciones extranjeras, lo cual puede conllevar penas privativas de libertad, sanciones económicas, e inhabilidades para la persona natural o jurídica involucrada.

	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA SARLAFT	Versión 1
		MAN-DIR-5
		09/03/2026

Estas sanciones se imponen sin perjuicio de las acciones que adopte el regulador competente, y cualquier funcionario, directivo o empleado que incurra en una conducta delictiva podrá enfrentar también procesos penales si con su accionar ha infringido la ley.